

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Mediante acuerdo plenario de día 24 de septiembre del año actual, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Ordenanza Fiscal C-2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se inserta a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 12 de noviembre de 2020.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Texto íntegro de la modificación.

Ordenanza fiscal C-1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 2.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80 por 100.

3º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,80 por 100.

Ordenanza fiscal C2 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este Municipio para los vehículos regulados en las tarifas A y F queda fijado en el 2 y para los vehículos regulados en la Tarifas B, C, D y E queda fijado en el 1,74.

1.- Las cuotas del Ayuntamiento de Ciudad Real serán las siguientes:

CUADRO DE TARIFAS

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismo:	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	144,94
De 21 a 50 plazas	206,43
De más de 50 plazas	258,04

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	73,57
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	144,94
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	206,43
De más de 9.999 kg. de carga útil	258,04

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	30,75
De 16 a 25 caballos fiscales	48,32
De más de 25 caballos fiscales	144,94

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	30,75
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	48,32
De más de 2.999 kg. de carga útil	144,94

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16

Disposición final.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 3161